

PROYECTO DE ACUERDO Nº 001

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03..07.18

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO: "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Señores

Honorables Concejales

E. S. D.

Cordial Saludo.

Pongo a consideración ante la Honorable Corporación el presente Proyecto de Acuerdo para que sea surtido el trámite correspondiente con referencia al estudio, debate y aprobado; teniendo en cuenta:

De conformidad con el Articulo 311 de la Constitución Política, los Municipios "como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que las Vigencias Futuras son mecanismos de planeación y ejecución presupuestal, que permita a las entidades asumir compromisos asociados con gasto de funcionamiento, operación, servicio de la deuda y/o inversión en una vigencia determinada con cargo a vigencia posteriores, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin encuentra su génesis desde la Carta Política.

Que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política establece autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Que, el artículo 315 de la Constitución Nacional, en su numeral 3º expresa que es atribución del Alcalde... "dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo..."

Que el artículo 352 de la Constitución Política de Colombia, dispuso que la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que el artículo 353 de la Constitución Política de Colombia, dispuso que los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicaran, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 38 de 1989, artículo 10, concordado con el artículo 14 del Decreto 111 de 1996; El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

Que teniendo en cuenta el artículo 109 del Decreto 111 de 1.996, el Municipio de San Gil actualizo el estatuto presupuestal a través del Acuerdo Municipal No.035 de Noviembre 23 del 2013, en el cual se expiden las normas orgánicas de presupuesto a seguir teniendo en cuenta la Ley orgánica de presupuesto Nacional.

Que por medio del Acuerdo 023 del 01 de Diciembre de 2020, se aprobó el presupuesto general de ingresos, gastos y disposiciones generales para la vigencia fiscal 2021, mediante el cual, los gastos del presupuesto



PROYECTO DE ACUERDO Nº

FECHA: 03..07.18

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

Enero 06-2021

municipal de San Gil, fueron aprobados de manera global por el Honorable Concejo Municipal y liquidado según Decreto No. 100-12-257-2020.

Que mediante Acuerdo Municipal 008 de 2020, se adoptó el Plan de Desarrollo para el Municipio de San Gil-Santander "SAN GIL CON VISION CIUDADANA 2020-2023".

Que según Acuerdo Municipal 035 del 23 de Noviembre de 2013 (Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal) en el Capítulo IV, Articulo 23. Vigencias Futuras Ordinarias y Excepcionales "VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. El Concejo Municipal de San Gil podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras a iniciativa del gobierno local, previa aprobación del CONFIS, cuando su ejecución se inicie con recursos del presupuesto de la vigencia en curso y el compromiso se lleve a cabo en requisitos establecidos en el artículo 80 del presente cada una de ellas siempre y cuando se cumplan los estatuto....'

Que según Acuerdo Municipal 035 del 23 de Noviembre de 2013 (Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal) en el Capítulo IV, Articulo 80. "VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. La autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias será impartida por el Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde, previa aprobación por el CONFIS municipal.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de la ley 819 de 2003.
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo del municipio y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se exceden su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del alcalde, excepto la celebración de operaciones de crédito publico. (Art.12 Ley 819 de 2003)."

Que la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señala que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este marco, el Estado ha desarrollado la política de prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.

Que a partir de la expedición del Régimen de los servicios públicos domiciliarios (Ley 142 de 1994), el modelo de operación para el sector de agua potable y saneamiento básico se ha venido consolidando, lográndose un avance en los principales indicadores de desempeño sectorial. El modelo implementado ha permitido ha permitido cambios estructurales de separación de competencias, reasignación de funciones entre los distintos agentes públicos y privados, asignación de recursos y establecimiento de una institucionalidad y un marco legal, dándole al sector una dinámica de desarrollo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, es función del Municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado prestar los servicios púbicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su



PROYECTO DE ACUERDO Nº

· 001

VERSIÓN: 0.0

F:61.AP.GC

FECHA: 03..07.18

Englo 06-2021

territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes y que acorde con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Municipio: "19. Garantizar la prestación de servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios".

Que el **MINISTERIO** elaboro en el 2018, el Plan Director, a través del cual se elaboró un diagnóstico del sector, en el cual se evidenciaron algunas acciones de política necesaria para cumplir con los ODS y de igual forma se efectuó una estimación del presupuesto necesario para este propósito.

Que mediante comunicado con radicado 2019ER0064868 del 6 de Junio de 2019, oficio de alcance N°2020ER0013569 del 13 de Febrero de 2020 y 2020ER0107574 del 26 de Octubre de 2020, el Municipio de San Gil Santander presento ante el MINISTERIO documentación para viabilización del Ministerio, el proyecto denominado " MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES SAN CARLOS, CARLOS MARTINEZ SILVA, SANTANDER Y SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

Que el Comité Técnico de Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en sesión N° 44 del 27 de octubre de 2020, emitió concepto de viabilidad al proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES SAN CARLOS, CARLOS MARTINEZ SILVA, SANTANDER Y SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER" por valor de TRES MIL CUATROSICENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$3.421.399.200).

Que en cumplimiento al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS Nº 1092 de 2020 suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento de Santander, el Municipio de San Gil – Santander y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil ACUASAN E.I.C.E.S.A.E.SP., CLAUSULA CUARTA LITERAL 2 establece: propender que el manejo de los recursos asignados a EL MUNICIPIO y aquellos que correspondan a las contrapartidas aportadas por el DEPARTAMENTO y por el mismo EL EJECUTOR, se efectué en el instrumento fiduciario contratado por el Municipio.

Que en la CLAUSULA NOVENA: INSTRUMENTO FIDUCIARIO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS: las partes del Convenio a suscribir acuerdan que los recursos, serán administrados a través del mecanismo Fiduciario. En este marco, el desembolso de los aportes como apoyo financiero que sean otorgados, se realizarán a la cuenta bancaria establecida por el contrato fiduciario.

En virtud de lo anterior y para dar cumplimiento al Convenio el Municipio efectuó un sondeo de mercado para establecer el posible costo de la Constitución de un Encargo Fiduciario de Administración y Pagos, determinándose que el promedio del mismo oscila en la suma fija mensual de DOS PUNTO CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2,5 SMMLV) más IVA., de esta forma los costos del mismo serian los siguientes:

VIGENCIA	PROYECTO	MES	VALOR DEL MES	IVA 19%	VALOR TOTAL
		MARZO	2,271,315	431,550	2,702,865
		ABRIL	2,271,315	431,550	2,702,865
		MAYO	2,271,315	431,550	2,702,865
	ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS N° 1092 de 2020	JUNIO	2,271,315	431,550	2,702,865
		JULIO	2,271,315	431,550	2,702,865
2021		AGOSTO	2,271,315	431,550	2,702,865
		SEPTIEMBRE	2,271,315	431,550	2,702,865
		OCTUBRE	2,271,315	431,550	2,702,865
		NOVIEMBRE	2,271,315	431,550	2,702,865
		DICIEMBRE	2,271,315	431,550	2,702,865
					27,028,650



PROYECTO DE ACUERDO Nº 001

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03..07.18

VIGENCIA FUTURA	PROYECTO	MES	VALOR DEL MES	INCREMENTO ESTIMADO SMLMV 5%	IVA 19%	VALOR TOTAL
	ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y	ENERO	2,271,315	113,566	453,127	2,838,008
PAGOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	FEBRERO	2,271,315	113,566	453,127	2,838,008	
	DE USO DE RECURSOS	MARZO	2,271,315	113,566	453,127	2,838,008
N° 1092 de 2020	N° 1092 de 2020	ABRIL	2,271,315	113,566	453,127	2,838,008
GRAN TOTAL						11,352,032

Que con el fin de dar aplicabilidad y funcionabilidad al, "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS Nº 1092 de 2020", para la constitución de un Encargo Fiduciario de Administración y pagos, se requiere utilizar el mecanismo de vigencias futuras ordinarias contempladas en la Ley 819 de 2003., así:

CONCEPTO	VALOR TOTAL DE LOS PROYECTOS	FUENTE	VALOR EJECUCION AÑO 2021	VALOR VIGENCIA FUTURA AÑO 2022
ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS N° 1092 de 2020	38,380,682	Recursos Propios - Funcionamiento	27,028,650	11,352,032

Que la figura legal de vigencias futuras ordinarias permite superar la limitación natural que se presenta en el considerando antes citado, al tenor de lo consagrado en el Artículo 1º del Decreto 1957 de 2007 modificado por el Artículo 3 del Decreto 4836 de 2011 el cual señala: "Artículo 1º. Los compromisos presupuéstales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que sea exigible su pago. Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de la celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del CONFIS o de quien éste delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización".

Que el presente proyecto de Acuerdo atiende las directrices contenidas en los pronunciamientos y circulares de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales mediante la circular 031 de 2011, impartió precisas instrucciones respecto del tema presupuestal conocido como reservas presupuestales y vigencias futuras, así: "Cuando las entidades territoriales requieran celebrar contratos que generen obligaciones cuya ejecución se inicie con el presupuesto en curso y continúe en las vigencias fiscales posteriores requerirán la autorización de vigencias futuras otorgadas por la correspondiente corporación político administrativo".

Que el Consejo Municipal de política Fiscal CONFIS en reunión del día 04 de Enero de 2021 según acta No. 01, viabilizó la intención del Alcalde Municipal de San Gil para solicitar ante el Honorable Concejo municipal, autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias respecto de obligaciones que deban ejecutarse o recibirse en el año 2022.

Que con fundamento en los considerandos anteriores El Concejo Municipal es la autoridad territorial competente para impartir autorización al Señor Alcalde para cumplir con lo establecido en la Ley 819 de 2003, el Decreto 111 de 1996, el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal Acuerdo 035 de 2013.



PROYECTO DE ACUERDO Nº



F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03..07.18

Que la autorización de vigencia futura ordinarias solicitada en este Proyecto de Acuerdo, se encuentra dentro de los límites establecidos por la ley 358 de 1997, el Articulo 7 de la Ley 819 de 2003, para lo cual se anexa certificación de la Secretaria de Hacienda Municipal, en la cual se establece que no afecta la estabilidad financiera del Municipio, lo anterior dentro del desarrollo del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Respetuosamente solicito a la Honorable Corporación el análisis, estudio, discusión y posterior aprobación de este importante proyecto, y de igual manera manifiesto de este Despacho y el de todo el equipo financiero, el interés de atender todos los requerimientos de información y participar activamente, en las sesiones de comisión y de plenaria cuando así lo requiera la corporación

Respetuosamente,

HERMES ORTIZ RODRIGUEZ

Alcalde Municipal

Proyecto:

Diana María Duran Villar -Secretario de Hacienda

Reviso:

Jhojan Fernando Sánchez Araque-Secretario Jurídico y de Contratación

Elaboro:

Harold Oswaldo Díaz/ Genny Villareal. – Área de Presupuesto



PROYECTO DE ACUERDO Nº 001

VERSIÓN: 0.0

F:61.AP.GC

FECHA: 03..07.18

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y especialmente en las conferidas en el artículo 313, 352 de la Constitución Política, Decreto No.111 de 1.996 en los artículos 79 y 80, Ley 819 de 2003 artículo 12 y el artículo 18 de la Ley 1551/2012, Acuerdo Municipal No.035 del 2013, artículos 23 y 80 y

CONSIDERANDO

- a. De conformidad con el Articulo 311 de la Constitución Política, los Municipios "como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".
- b. Que las Vigencias Futuras son mecanismos de planeación y ejecución presupuestal, que permita a las entidades asumir compromisos asociados con gasto de funcionamiento, operación, servicio de la deuda y/o inversión en una vigencia determinada con cargo a vigencia posteriores, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin encuentra su génesis desde la Carta Política.
- c. Que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política establece autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
- d. Que, el artículo 315 de la Constitución Nacional, en su numeral 3º expresa que es atribución del Alcalde... "dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo..."
- e. Que el artículo 352 de la Constitución Política de Colombia, dispuso que la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo.
- f. Que el artículo 353 de la Constitución Política de Colombia, dispuso que los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicaran, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.
- g. Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 38 de 1989, artículo 10, concordado con el artículo 14 del Decreto 111 de 1996; El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.
- h. Que teniendo en cuenta el artículo 109 del Decreto 111 de 1.996, el Municipio de San Gil actualizo el estatuto presupuestal a través del Acuerdo Municipal No.035 de Noviembre 23 del 2013, en el cual se expiden las normas orgánicas de presupuesto a seguir teniendo en cuenta la Ley orgánica de presupuesto Nacional.
- i. Que por medio del Acuerdo 023 del 01 de Diciembre de 2020, se aprobó el presupuesto general de ingresos, gastos y disposiciones generales para la vigencia fiscal 2021, mediante el cual, los gastos del presupuesto municipal de San Gil, fueron aprobados de manera global por el Honorable Concejo Municipal y liquidado según Decreto No. 100-12-257-2020.
- j. Que mediante Acuerdo Municipal 008 de 2020, se adoptó el Plan de Desarrollo para el Municipio de San Gil-Santander "SAN GIL CON VISION CIUDADANA 2020-2023".
- k. Que según Acuerdo Municipal 035 del 23 de noviembre de 2013 (Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal) en el Capítulo IV, Articulo 23. Vigencias Futuras Ordinarias y Excepcionales "VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. El Concejo Municipal de San Gil podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras a iniciativa del gobierno local, previa aprobación del CONFIS, cuando su



PROYECTO DE ACUERDO Nº

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03..07.18

ejecución se inicie con recursos del presupuesto de la vigencia en curso y el compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 80 del presente estatuto...."

I. Que según Acuerdo Municipal 035 del 23 de Noviembre de 2013 (Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal) en el Capítulo IV, Articulo 80. "VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. La autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias será impartida por el Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde, previa aprobación por el CONFIS municipal.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de la ley 819 de 2003.
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo del municipio y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se exceden su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del alcalde, excepto la celebración de operaciones de crédito publico. (Art.12 Ley 819 de 2003)."

- m. Que mediante comunicado con radicado 2019ER0064868 del 6 de Junio de 2019, oficio de alcance N°2020ER0013569 del 13 de Febrero de 2020 y 2020ER0107574 del 26 de Octubre de 2020, el Municipio de San Gil Santander presento ante el MINISTERIO documentación para viabilización del Ministerio, el proyecto denominado " MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES SAN CARLOS, CARLOS MARTINEZ SILVA, SANTANDER Y SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER".
- n. Que el Comité Técnico de Proyectos de el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en sesión N° 44 del 27 de octubre de 2020, emitió concepto de viabilidad al proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES SAN CARLOS, CARLOS MARTINEZ SILVA, SANTANDER Y SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER" por valor de TRES MIL CUATROSCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$3.421.399.200).
- o. Que en cumplimiento al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS N° 1092 de 2020 suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento de Santander, el Municipio de San Gil Santander y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil ACUASAN E.I.C.E.S.A.E.SP., CLAUSULA CUARTA LITERAL 2 establece: propender que el manejo de los recursos asignados a EL MUNICIPIO y aquellos que correspondan a las contrapartidas aportadas por el DEPARTAMENTO y por el mismo EL EJECUTOR, se efectué en el instrumento fiduciario contratado por el Municipio.
- p. Que en la CLAUSULA NOVENA: INSTRUMENTO FIDUCIARIO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS: las partes del Convenio a suscribir acuerdan que los recursos, serán administrados a través del mecanismo Fiduciario. En este marco, el desembolso de los aportes como apoyo financiero que sean otorgados, se realizarán a la cuenta bancaria establecida por el contrato fiduciario.



PROYECTO DE ACUERDO Nº

. 1	1	A.	11	
, 1))	

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03..07.18

q. Que mediante OTROSI No. 1. AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS N° 1092 de 2020 Se estableció lo siguiente: **PRIMERA:** ADICIONAR. Adicionar los numerales 14,15 y 16 de la cláusula tercera, obligaciones del Municipio del convenio Interadministrativo de uso de Recursos No 1092 de 2020, el cual para todos los efectos, a partir de la suscripción del presente documento, quedará así.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Son obligaciones de EL MUNICIPIO las siguientes:

(....)

- 14. Garantizar un instrumento fiduciario para el manejo de los recursos para la administración y pago de los recursos aportados por la nación del proyecto viabilizado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.3.1.7.23 del decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019, modificado por el artículo 8 del Decreto 596 de 2016.
- 15. Autorizar a **EL MINISTERIO** que los recursos asignados mediante la Resolución No. 0581 del 10 de Noviembre de 2020, para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio sean girados al mecanismo Fiduciario aperturado por **EL MUNICIPIO**, de conformidad con lo establecido en el articulo 2.3.3.1.8.7. del decreto 1077 de 2015 para recibir los recursos asignados.

(....)

- r. En virtud de lo anterior y para dar cumplimiento al Convenio el Municipio efectuó un sondeo de mercado para establecer el posible costo de la Constitución de un Encargo Fiduciario de Administración y Pagos, determinándose que el promedio del mismo oscila en la suma fija mensual de DOS PUNTO CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2,5 SMMLV) más IVA.
- s. Que se hace necesario que el Honorable Concejo Municipal faculte al Alcalde, para el cumplimiento de los cometidos antes expuestos, que reanudaran en el beneficio de la comunidad sangileña, con el fin de dar aplicabilidad y funcionabilidad al "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS Nº 1092 de 2020", para la constitución de un Encargo Fiduciario de Administración y de pagos, se requiere utilizar el mecanismo de vigencias futuras ordinarias contempladas en la Ley 819 de 2003, considerando que la duración del Convenio es de quince (15) meses, *así:*

CONCEPTO	VALOR TOTAL DE LOS PROYECTOS	FUENTE	VALOR EJECUCION AÑO 2021	VALOR VIGENCIA FUTURA AÑO 2022
ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS N° 1092 de 2020	38,380,682	Recursos Propios - Funcionamiento	27,028,650	11,352,032

t. Que la figura legal de vigencias futuras ordinarias permite superar la limitación natural que se presenta en el considerando antes citado, al tenor de lo consagrado en el Artículo 1º del Decreto 1957 de 2007 modificado por el Artículo 3 del Decreto 4836 de 2011 el cual señala: "Artículo 1º. Los compromisos presupuéstales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que sea exigible su pago. Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de la celebración del compromiso, se debe contar previamente con una **autorización por parte del CONFIS** o de quien éste delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas



PROYECTO DE ACUERDO Nº

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03..07.18

en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización".

- u. Que el presente documento atiende las directrices contenidas en los pronunciamientos y circulares de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales mediante la circular 031 de 2011, impartió precisas instrucciones respecto del tema presupuestal conocido como reservas presupuestales y vigencias futuras, así: "Cuando las entidades territoriales requieran celebrar contratos que generen obligaciones cuya ejecución se inicie con el presupuesto en curso y continúe en las vigencias fiscales posteriores requerirán la autorización de vigencias futuras otorgadas por la correspondiente corporación político administrativo".
- v. Que el Consejo Municipal de política Fiscal CONFIS en reunión del día 4 de Enero de 2020 según acta No. 01, viabilizó la intención del Alcalde Municipal de San Gil para solicitar ante el Honorable Concejo municipal, autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias respecto de obligaciones que deban ejecutarse o recibirse en el año 2022.
- w. Que con fundamento en los considerandos anteriores El Concejo Municipal es la autoridad territorial competente para impartir autorización al Señor Alcalde para cumplir con lo establecido en la Ley 819 de 2003, el Decreto 111 de 1996, el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal Acuerdo 035 de 2013.
- x. Que la autorización de vigencia futura ordinaria solicitada en este documento, se encuentra dentro de los límites establecidos por la ley 358 de 1997, el Articulo 7 de la Ley 819 de 2003, para lo cual se anexa certificación de la Secretaria de Hacienda Municipal, en la cual se establece que no afecta la estabilidad financiera del Municipio, lo anterior dentro del desarrollo del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Por lo antes expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR: Autorizar al Alcalde Municipal de San Gil para comprometer vigencias futuras ordinarias de la vigencia fiscal 2022, por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$11.352.032,00) M/CTE para adelantar los tramites y actuaciones necesarias para la contratación de un Encargo Fiduciario para la Administración y Pagos de los recursos correspondiente de los contratos derivados del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos N° 1092 de 2020 suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento de Santander, el Municipio de San Gil – Santander y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil ACUASAN E.I.C.E.S.A.E.SP.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias de la vigencia fiscal 2022 de que trata el artículo anterior, se concede para los siguientes gastos y en los siguientes montos:

CONCEPTO	VALOR TOTAL DE LOS PROYECTOS	FUENTE	VALOR EJECUCION AÑO 2021	VALOR VIGENCIA FUTURA AÑO 2022
ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS N° 1092 de 2020	38,380,682	Recursos Propios - Funcionamiento	27,028,650	11,352,032

ARTICULO TERCERO: Autorizase al Señor Alcalde Municipal de San Gil, Santander, para que en coordinación con la Secretaria de Hacienda, efectué las operaciones presupuestales correspondientes, así como los registros contables en los estados financieros del Municipio que se deriven de la presente modificación presupuestal y las correcciones aritméticas, de codificación, transcripción y leyenda que generen o pudieren existir en la aplicación del presente Acuerdo Municipal.



PROYECTO DE ACUERDO Nº

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03..07.18

ARTICULO CUARTO: Autorizase al Señor Alcalde Municipal de San Gil, Santander para que en coordinación con la Secretaria de Hacienda, en la vigencia fiscal del año 2022, mediante decreto realice los ajustes, anotaciones y registros presupuestales necesarios que se requieran para el cumplimiento y ejecución de los proyectos y programas relacionados en el presente Acuerdo, las autorizaciones dadas serán para la incorporación de los recursos respectivos.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado ante el Honorable Concejo Municipal de San Gil, Santander, a los ______ días del mes de Enero de dos mil veintiuno (2021) por el suscrito mandatario.

HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal de San Gil.

Proyecto:

Diana María Duran Villar -Secretario de Hacienda

Reviso:

Jhojan Fernando Sánchez Araque- Secretario Jurídico y de Contratación

Elaboro:

Harold Oswaldo Díaz/ Genny Villareal. – Área de Presupuesto



JOSE LUIS ACERO VERGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.195.420, en su calidad de Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, nombrado mediante Decreto No. 1566 del 14 de agosto de 2018, posesionado mediante acta No. 037 del 15 de agosto de 2018, en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 0369 del 5 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 1047 del 28 de diciembre de 2018, quien obra en nombre del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, entidad identificada con NIT. 900.463.725-2, en adelante EL MINISTERIO; HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.071.520, en su calidad de Alcalde, elegido por voto popular, posesionado mediante acta del 29 de diciembre de 2019 ante la Notaría Primera del Círculo de San Gil, facultado legalmente, obrando en nombre y representación del MUNICIPIO DE SAN GIL -SANTANDER entidad territorial identificada con NIT 800.099.824-1, en adelante EL MUNICIPIO, NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.904.435 en su calidad de Gobernador, elegido por voto popular, posesionado mediante acta del 27 de diciembre de 2019, protocolizada mediante Escritura Pública No. 2464 de la misma fecha, ante la Notaría Segunda del Círculo de Floridablanca, facultado legalmente, obrando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE SANTANDER entidad territorial identificada con NIT. 890.201.235-6 en adelante EL DEPARTAMENTO y LUÍS FRANCISCO RUÍZ CEDIEL identificado con cédula de ciudadanía No. 91.289.035, en su calidad de Gerente y Representante Legal, nombrado según Decreto No. 100-12-055-2020 del 15 de enero de 2020, y posesionado mediante acta No. 7026 del 16 de enero de 2020, según consta en el certificado emitido por el Jefe de la oficina jurídica de ACUASAN E.I.C.E.- E.S.P, y facultado para suscribir el presente convenio mediante Acuerdo No. 010 del 06 de noviembre de 2020 de la Junta Directiva de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL ACUASAN E.I.C.E. E.S.P, entidad identificada con NIT 800.120.175-7, quien en adelante se denominará EL EJECUTOR. De manera conjunta LAS PARTES hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos, previo las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1. Que la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señala que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este marco, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.
- Que a partir de la expedición del Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994), el modelo de operación para el sector de agua potable y saneamiento básico se ha venido consolidando, lográndose un avance en los principales indicadores de desempeño sectorial. El modelo implementado ha permitido cambios estructurales de separación de competencias, reasignación de funciones entre los distintos agentes públicos y privados, asignación de recursos y establecimiento de una institucionalidad y un marco legal, dándole al sector una dinámica de desarrollo.





- Que EL MUNICIPIO, es una entidad territorial que goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; con el derecho de gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias correspondientes; participar en las rentas nacionales; administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, es función del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le 1551 de 2012, corresponde al Municipio: "19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios".
- 5. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 7° y 8° de la ley 142 de 1994, es función de la Nación y los departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.
- Que EL MINISTERIO elaboró en 2018 el Plan Director, a través del cual se elaboró un diagnóstico del sector, en el cual se evidenciaron algunas acciones de política necesaria para cumplir con los ODS y de igual forma se efectuó una estimación del presupuesto necesario para este propósito.
- 7. Que mediante comunicado con radicado 2019ER0064868 del 6 de junio de 2019, oficio de alcance No. 2020ER0013569 del 13 de febrero de 2020 y 2020ER0107574 del 26 de octubre de 2020, el municipio de San Gil Santander presentó ante EL MINISTERIO documentación para viabilización del Ministerio, el proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES SAN CARLOS, CARLOS MARTÍNEZ SILVA, SANTANDER Y SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER".
- 8. Que el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico evaluó el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, financieros y ambientales de dicho proyecto, de conformidad con lo estipulado en la normatividad vigente, por la cual se establecen los requisitos de presentación, viabilización y asignación de recursos a los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación).
- 9. Que el Comité Técnico de Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en Página 2 de 15





sesión No. 44 del 27 de octubre de 2020, emitió concepto de Viabilidad al proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y · OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES SAN CARLOS, CARLOS MARTÍNEZ SILVA, SANTANDER Y SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER", por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS VENTIUN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.421.399.200), cuyo cierre financiero previó el aporte de recursos del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2020, del Departamento de Santander con recursos Propios 2020 y SGP vigencia 2020, y recursos de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil Acuasan vigencia 2020 en las cuantías descritas en el estudio previo del presente, el cual hace parte integral del mismo; dicho concepto fue comunicado al municipio beneficiado a través del oficio No. 2020EE0085411 del 27 de octubre de 2020 a EL MUNICIPIO.

- 10. Que acorde con el plan financiero viabilizado del proyecto por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS VENTIUN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.421.399.200), de los cuales la Nación aportara a través del Ministerio la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$2.647.058.824) soportados en el CDP No. 123020 de fecha 2020-09-08, el Departamento de Santander con recursos propios vigencia 2020 aportara la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$388.993.285) soportados en los CDPS No. 20003916, 20003917, 20003918 del 19 de octubre de 2020, y por otro lado aportara con recursos SGP vigencia 2020 la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$32.405.915) soportados en el CDP No. 20003919 del 19 de octubre de 2020 y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil Acuasan E.I.C.E. S.A. E.S.P., aportara la suma de TRECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.0000) soportados en el CDP No. 20-00433 del 21 de octubre de 2020. En este mismo sentido comunicó al municipio de San Gil que el ejecutor del proyecto será la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil Acuasan E.I.C.E. S.A. E.S.P.
- 11. Que EL EJECUTOR, expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20-00433 del 21 de octubre de 2020, por valor de \$300.000.000, para el mejoramiento y optimización del sistema de alcantarillado de los sectores de San Carlos, Carlos Martínez, Santander y Sanmartín del Municipio de San Gil, Departamento de Santander.
- 12. Que EL DEPARTAMENTO, expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20003916, 20003917, 20003918 y 20003919 del 19 de octubre de 2020, por valor de \$156.000.000, \$94.609.164,61, \$138.384.120,81 y \$32.405.915 para el desarrollo del objeto del presente convenio interadministrativo.
- Que EL DEPARTAMENTO a través de comunicado de fecha 3 de noviembre de 2020,
 Página 3 de 15





manifestó su voluntad de suscribir convenio interadministrativo con **EL MINISTERIO** para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.

- 14. Que EL EJECUTOR a través de comunicado de fecha 5 de noviembre de 2020, suscrito por el Gerente General, manifestó su voluntad de suscribir convenio interadministrativo con EL MINISTERIO para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- 15. Que EL MUNICIPIO a través de comunicado de fecha 6 de noviembre de 2020, suscrito por el Alcalde Municipal, y allegado a través de correo electrónico, manifestó su voluntad de suscribir convenio interadministrativo con EL MINISTERIO para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- 16. Que con fundamento en lo anterior, EL MINISTERIO mediante Resolución No. 0581 del 10 de noviembre de 2020 asignó recursos de la Nación vigencia 2020 por la suma de DOS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.700.000.000) incluido 2% de seguimiento, para la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES SAN CARLOS, CARLOS MARTÍNEZ SILVA, SANTANDER Y SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER", de los cuales la suma de \$2.647.058.824,00 M/CTE. esta soportada en el CDP No. 123020 de fecha 8 de septiembre de 2020.
- 17. Que de conformidad con las consideraciones que anteceden, para el desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES SAN CARLOS, CARLOS MARTÍNEZ SILVA, SANTANDER Y SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER", y en congruencia con lo establecido en el artículo en el artículo 2.3.3.1.8.7 del Decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019, se hace necesario la suscripción de un convenio interadministrativo entre las partes.
- 18. Que este convenio encuentra sustento en lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política en cuanto establecen respectivamente que "(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", y que "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".
- 19. Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".
- 20. Que las disposiciones que anteceden evidencian que la suscripción de este tipo de convenios interadministrativos permite la conjunción de esfuerzos y capacidades de todos los entes involucrados para garantizar la adecuada ejecución del proyecto viabilizado, lo

Página 4 de 15

que por supuesto lo convierte en herramienta fundamental para fortalecer la gestión estatal en el sector de agua y saneamiento.

- 21. Que el valor agregado que se obtiene con la suscripción de esta clase de Convenios entre entidades estatales que comparten los mismos intereses, es lo que permite fortalecer la labor del Estado, complementar y aunar esfuerzos, recursos, experiencia e infraestructura, frente a las necesidades de las comunidades prestando, un servicio eficiente y oportuno.
- 22. Que la Directora de Programas del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, mediante memorando No. 2020IE0008446 del 10 de noviembre de 2020, solicitó la elaboración del presente convenio, en los términos establecidos en los estudios previos adjunto a la mencionada solicitud.
- 23. Que, en consideración de lo anterior, LAS PARTES en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, acuerdan celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES SAN CARLOS, CARLOS MARTÍNEZ SILVA, SANTANDER Y SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER" y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al Municipio de SAN GIL Departamento de SANTANDER.

SEGUNDA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo del Convenio LAS PARTES, tendrán los siguientes derechos y obligaciones generales:

Exigir mutuamente la ejecucion idonea y oportuna del objeto controlle.
 Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados del

- 3. Proporcionar las máximas condiciones de seguridad para consultar la información, verificando los procesos, procedimientos informáticos y las buenas prácticas de manejo de la información, con el fin de evitar los riesgos por pérdida, destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento de la información consultada en el marco del presente convenio.
- 4. Guardar la confidencialidad respecto del tratamiento de los datos privados, semiprivados y sensibles contenidos en el intercambio de información de acuerdo con lo exigido por la ley y sus decretos reglamentarios.
- 5. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio.

TERCERA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Son obligaciones de EL MUNICIPIO las siguientes:



1. Adelantar todas las gestiones que sean de su competencia, para que el proyecto se ejecute dentro del presupuesto y plazo definidos y para subsanar cualquier falencia que se identifique y que tenga como efecto la parálisis o suspensión de su ejecución, so pena de la devolución de los recursos asignados mediante la Resolución No. 0581 del 10 de noviembre de 2020 con cargo al CDP No. 123020 del 08 de septiembre de 2020.

2. Adelantar los trámites para que el operador de la infraestructura objeto del presente convenio no incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios, de acuerdo con el artículo 87.9 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 99 de la ley 1450 de 2011, el valor del aporte que la nación efectúa a través de EL MINISTERIO.

3. Autorizar a EL MINISTERIO que los recursos asignados mediante resolución para la ejecución del proyecto sean girados al mecanismo fiduciario correspondiente.

4. Aportar los recursos que sean necesarios para garantizar la terminación del proyecto objeto del presente Convenio, cuando se presenten ajustes o actividades no programadas, costos adicionales originados por causas atribuibles a EL MUNICIPIO o se requiera cualquier otro valor adicional no establecido en el plan financiero del proyecto viabilizado por EL MINISTERIO. El plazo para que EL MUNICIPIO aporte y/o gestione efectivamente los recursos, es de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se genere la necesidad de éstos. Transcurrido este término sin que EL MUNICIPIO aporte y/o gestione efectivamente los recursos, se constituye una causal de terminación del presente Convenio, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar en caso de que tal situación sea imputable a EL MUNICIPIO.

5. Remitir a EL MINISTERIO para su revisión y aprobación a través del mecanismo de viabilización de proyectos, las solicitudes de reformulación por ajustes técnicos que modifiquen su alcance o cambien las condiciones técnicas, por requerir recursos adicionales que ocasionen cambios en el plan financiero del Proyecto, acorde con los

requisitos que para tal efecto prevea EL MINISTERIO.

Ejercer la supervisión del presente convenio; para tal fin EL MUNICIPIO deberá designar un supervisor quien asistirá a los comités de obra para el seguimiento del proyecto y ejercerá las demás obligaciones derivadas de dicho mandato, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

7. En materia de permisos, predios, servidumbres, licencias y autorizaciones:

7.1 Previo al inicio de la etapa precontractual: Obtener la totalidad de los permisos, predios, servidumbres, licencias y/o autorizaciones que se requieran para la ejecución del proyecto y garantizar la disponibilidad y legalización de los predios, permisos y servidumbres necesarios para su desarrollo. La obtención de la totalidad de los permisos, licencias, autorizaciones y la disponibilidad y legalización de los predios y servidumbres necesarios para la ejecución del proyecto, son requisitos para el inicio del proceso de contratación; por lo tanto, EL MUNICIPIO deberá presentar los soportes correspondientes que acrediten el cumplimiento de esta obligación más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Convenio. En caso de no cumplirse esta obligación en las condiciones y plazo acordado, se entenderá que existe una situación que impide la ejecución del proyecto, y EL MINISTERIO y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil Acuasan





CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 1092 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EL MUNICIPIO DE SAN GIL - SANTANDER Y LA SA

E.I.C.E. S.A. E.S.P., en su calidad de ejecutor adoptarán las medidas que estimen

pertinentes.

Durante la etapa contractual: en caso que durante la ejecución contractual se advierta 7.2. la necesidad de obtener permisos, predios, servidumbres, licencias y/o autorizaciones adicionales a las inicialmente contempladas en el proyecto estructurado por EL MUNICIPIO, Acuasan E.I.C.E. S.A. E.S.P., en su calidad de ejecutor le comunicará esta situación, debiendo EL MUNICIPIO pronunciarse al respecto dentro de los veinte . (20) días calendario siguientes. Si en dicho término no hay manifestación que permita - concluir que EL MUNICIPIO dará inicio a los trámites correspondientes para obtener los permisos, predios, servidumbres, licencias y/o autorizaciones adicionales requeridas, se constituye una causal de incumplimiento del presente Convenio por parte de EL MUNICIPIO. Para la obtención de los permisos, predios, servidumbres, licencias y/o autorizaciones adicionales requeridas, EL MUNICIPIO cuenta con tres (3) meses a partir de la fecha en que el Gestor del PDA le comunique esta situación. Transcurrido éste sin . que EL MUNICIPIO entregue los permisos, predios, servidumbres, licencias y/o " autorizaciones adicionales requeridas, se constituye una causal de terminación del presente convenio, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar en caso de que tal situación sea imputable a EL MUNICIPIO.

Atender los requerimientos que realice EL MINISTERIO, dentro del término de los diez (10)
días siguientes a la fecha de radicado de la petición, entendiendo que estos requerimientos
corresponden a la esencia de la Supervisión del convenio y de los recursos entregados por

la Nación.

9. Recibir la totalidad de las obras objeto del presente convenio durante los cinco (5) días siguientes a su terminación, una vez estén culminadas y recibidas a satisfacción por parte de la interventoría de obra como también de la supervisión a cargo de EL EJECUTOR. En caso que EL MUNICIPIO exceda dicho termino en la recepción de la obra o se niegue a recibirla, deberá asumir integralmente los gastos asociados a la custodia, preservación y mantenimiento de la misma.

10. Coordinar la entrega de la infraestructura construida al prestador de los servicios públicos domiciliarios, para el uso y goce de la misma, previo inventario en el que se detallen las condiciones y características de la infraestructura objeto de entrega y los compromisos que

asume el usuario para garantizar su adecuada operación.

11. Participar, a través del Supervisor debidamente designado, en las reuniones y comités que se realicen para el seguimiento del presente Convenio.

12. Suscribir el acta de inicio y liquidación del presente convenio.

13. Las demás que sin necesidad de mención expresa se deriven de la naturaleza del convenio.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL EJECUTOR - EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL ACUASAN E.I.C.E. S.A. E.S.P: Son obligaciones de EL EJECUTOR las siguientes:

1. Aportar los recursos por valor de TRECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.0000) soportados en el CDP No. 20-00433 del 21 de octubre de 2020 para la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL Página 7 de 15

1



SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES SAN CARLOS, CARLOS MARTÍNEZ SILVA, SANTANDER Y SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

2. Propender que el manejo de los recursos asignados a EL MUNICIPIO y aquellos que correspondan a las contrapartidas aportadas por EL DEPARTAMENTO y por el mismo EL EJECUTOR, se efectúe en el instrumento fiduciario contratado por el Municipio

3. Destinar los recursos aportados por la Nación y la contrapartida aportada por el DEPARTAMENTO y el mismo EJECUTOR, exclusivamente para la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES SAN CARLOS, CARLOS MARTÍNEZ SILVA, SANTANDER Y SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER" de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del proyecto presentado, el cual fue viabilizado y aprobado por EL MINISTERIO.

 Garantizar la ejecución del proyecto objeto el presente convenio, de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del proyecto presentado y viabilizado, por EL

MINISTERIO.

5. Concertar con EL MUNICIPIO las solicitudes de reformulación, cuando en la etapa de ejecución se requiera efectuar ajustes técnicos, modificación de las fuentes y/o montos de financiación, ampliación del alcance o reorientación de las acciones, de aseguramiento y fortalecimiento institucional, lo anterior previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto prevea la normatividad vigente. Dicha previsión es condición previa para el inicio de las obras que demanden dichos ajustes.

6. Adelantar todas las acciones a su alcance o informar oportunamente a EL MINISTERIO, a EL MUNICIPIO y a EL DEPARTAMENTO, para que se adopten las medidas que permitan la ejecución del Proyecto con el presupuesto y dentro del plazo definido.

- 7. Realizar, conforme a la ficha de viabilización del proyecto emitida por EL MINISTERIO, los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales necesarios para el desarrollo del proyecto, velando porque en el desarrollo de estos se acaten los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, entre otros. El ejecutor deberá desarrollar el proceso de selección adoptando los pliegos tipos del sector, siempre y cuando al momento de publicar el aviso de convocatoria del respectivo proceso, se encuentren adoptados conforme a las normas que los regulen. En los documentos precontractuales para la ejecución del proyecto, se exigirá que la contratación de mano de obra no calificada tenga domicilio o residencia en el municipio de ejecución del proyecto.
- 8. Publicar en el SECOP, una vez surtidas las aprobaciones correspondientes, los documentos de los procesos de contratación.

9. Realizar la supervisión a la ejecución de los contratos celebrados para la ejecución del proyecto hasta su terminación y liquidación.

10. Exigir al contratista la constitución de la garantía única expedida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, que ampare el cumplimiento del contrato, de estabilidad de la obra, y de responsabilidad civil extracontractual, así como las respectivas ampliaciones, en los casos en que se requiera. Dicha garantía debe incluir como asegurado y beneficiario a EL MUNICIPIO y a EL MINISTERIO. PARAGRAFO:

Página 8 de 15



En el evento que se presenten incumplimientos y sea necesario hacer efectivas las garantías, los montos que se recuperen con ocasión del siniestro, deberán ser reinvertidos a efectos de que el proyecto se desarrolle. En el evento de que el proyecto no se pueda llevar a cabo, los recursos recuperados y no ejecutados deberán ser devueltos al Tesoro Nacional, al Departamento y al Municipio respectivamente de acuerdo con su participación en el proyecto.

11. Efectuar en tiempo real el seguimiento, monitoreo y control a la ejecución de los

12. Recopilar y suministrar a los interventores contratados la información referente a la ejecución de los recursos girados por EL MINISTERIO y disponer de un archivo donde se recopile toda la documentación del proyecto, mantenerlo actualizado y disponible para las visitas o requerimientos que en el contexto de las obligaciones de seguimiento efectúe EL MINISTERIO.

13. Autorizar los pagos a los contratistas, previa verificación del cumplimiento de los . requisitos establecidos en cada contrato. Así mismo controlar que cada gasto realizado con los recursos, corresponda con lo aprobado en el presupuesto del proyecto viabilizado.

14. Imponer sanciones de apremio, con observancia al debido proceso, de manera oportuna a los contratistas por incumplimiento parcial o total de los contratos que se suscriban para la ejecución del proyecto y si es el caso, adelantar las acciones prejudiciales y judiciales destinadas a la ejecución del proyecto, y/o la recuperación de los recursos y al resarcimiento de los perjuicios irrogados.

15. Garantizar la correcta ejecución de los recursos aportados por la Nación para la

cofinanciación del proyecto objeto del presente convenio.

16. Atender los requerimientos que realice EL MINISTERIO y EL MUNICIPIO dentro del término de diez (10) días siguientes a la fecha de radicado de la petición, entendiendo que estos requerimientos corresponden a la esencia de la Supervisión del convenio y de

los recursos entregados por la Nación.

17. Diligenciar, en la periodicidad exigida por EL MINISTERIO, el Sistema de Información para la Gestión y Control de los Programas de Agua y Saneamiento Básico - SigeVAS, con la información correspondiente a la ejecución de los contratos de obra e interventoría para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES SAN CARLOS, CARLOS MARTÍNEZ SILVA, SANTANDER Y SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER" hasta su liquidación y entrega de la infraestructura construida, acompañada del respectivo certificado de funcionalidad del proyecto.

18. Concurrir, cuando EL MUNICIPIO y EL MINISTERIO lo demande, para acometer las acciones que se requieran para garantizar la ejecución de las obras alcance del presente convenio y que resulten de su competencia u originadas en las obligaciones de la

naturaleza del convenio.

19. Participar, a través del supervisor debidamente designado, en las reuniones y comités

que se realicen para el seguimiento del presente convenio.

20. Prestar todo su apoyo en lo que esté a su alcance para que EL MUNICIPIO subsane cualquier falencia que se identifique y que tenga como efecto la parálisis o suspensión de



21. Adelantar todos los trámites necesarios para entregar todos los bienes y servicios objeto del contrato a EL MUNICIPIO, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas.

22. Mantener un sistema adecuado de archivo de toda la documentación derivada de la contratación y ejecución de los proyectos, y garantizar su disponibilidad tanto para EL MINISTERIO, como para los organismos de control. Esto incluye la información relacionada con los procesos de contratación, informes de visita y seguimiento de los proyectos, facturas, cuentas de cobro, comprobantes de pago, informes de gestión, soportes de autorización de pago al Patrimonio Autónomo FIA, entre otros.

23, Liquidar en los términos legalmente estipulados, los contratos que suscriba en desarrollo

del objeto del convenio.

24. Ejercer la supervisión del Convenio.

25. Suscribir el acta de inicio y de liquidación del convenio.

26. Las demás que sin necesidad de mención expresa se deriven de la naturaleza del convenio.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO. Son obligaciones de EL **DEPARTAMENTO** las siguientes:

1. Aportar con recursos propios vigencia 2020 la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$388.993.285) soportados en los CDPS No. 20003916, 20003917, 20003918 del 19 de octubre de 2020, y con recursos SGP vigencia 2020 la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$32.405.915) soportados en el CDP No. 20003919 del 19 de octubre de 2020, para la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES SAN CARLOS, CARLOS MARTÍNEZ SILVA, SANTANDER Y SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

2. Ejercer la supervisión del Convenio.

3. Participar, a través del Supervisor debidamente designado, en las reuniones y comités que se realicen para el seguimiento del presente Convenio.

4. Suscribir el acta de inicio y liquidación del presente convenio.

5. Concurrir, cuando EL MUNICIPIO y el MINISTERIO lo demande, para acometer las acciones que se requieran para garantizar la ejecución de las obras alcance del presente convenio y que resulten de su competencia u originadas en las obligaciones de la natúraleza del Convenio.

6. Las demás que sin necesidad de mención expresa se deriven de la naturaleza del convenio.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: Son obligaciones de EL MINISTERIO las siguientes:

1. Apoyar con recursos de la Nación la ejecución del proyecto objeto del convenio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.3.1.8.4 del Decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019.

2. Entregar en los términos del artículo 2.3.3.1.8.6 del Decreto 1077 de 2015 subrogado por Página 10 de 15





el Decreto 1425 de 2019, a EL MUNICIPIO los recursos de apoyo financiero de la Nación asignados mediante resolución de asignación y los que se aporten en adelante para la realización de las obras. Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, el desembolso del apoyo financiero se encuentra sujeto a la disponibilidad del PAC.

3. Ejercer la supervisión del Convenio.

4. Participar, a través del Supervisor debidamente designado, en las reuniones y comités que se realicen para el seguimiento del presente Convenio.

5. Suscribir el acta de inicio y de liquidación del Convenio.

6. Concurrir, cuando EL MUNICIPIO lo demande, para acometer las acciones que se requieran para garantizar la ejecución de las obras alcance del presente convenio y que resulten de su competencia u originadas en las obligaciones de la naturaleza del

7. Las demás que sin necesidad de mención expresa se deriven de la naturaleza del

SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será de quince (15) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del presente convenio.

OCTAVA. - VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no genera erogación presupuestal para las partes toda vez que de conformidad con lo establecido en Artículo 2.3.3.1.8.7 del decreto 1425 de 2019 que subrogó el decreto 1077 de 2015 en la parte correspondiente, se celebra el presente convenio con el fin de establecer los requisitos para hacer exigible el pago del apoyo financieros de la Nación a EL MUNICIPIO para la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES SAN CARLOS, CARLOS MARTÍNEZ SILVA, SANTANDER Y SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

PARÁGRAFO: En caso de requerirse recursos adicionales, EL MUNICIPIO dispondrá de los recursos necesarios y adelantará las gestiones a su interior conforme a las obligaciones establecidas en clausula tercera obligaciones de EL MUNICIPIO del presente Convenio.

NOVENA. - INSTRUMENTO FIDUCIARIO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS: Las partes del convenio a suscribir acuerdan que los recursos, serán administrados a través del mecanismo Fiduciario. En este marco, el desembolso de los aportes como apoyo financiero que sean otorgados, se realizarán a la cuenta bancaria establecida en el Contrato Fiduciario.

DÉCIMA. - RECURSOS NO EJECUTADOS Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los rendimientos financieros producidos por los recursos de la Nación, deberán sujetarse a lo establecido en la Ley 1955 de 2019 o a las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o

DÉCIMA PRIMERA. - INFORMES: EL MUNICIPIO realizará informes de la ejecución del proyecto dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, en los cuales se incluye el estado de avance técnico, administrativo y financiero del cumplimiento del objeto del convenio,

Página 11 de 15





los cuales deberán ser presentados con los respectivos soportes, actas y comunicaciones, a que haya lugar. Así mismo, se deberá presentar el informe final de ejecución del proyecto dentro del mes siguiente al vencimiento del convenio, de acuerdo con las condiciones de financiamiento y las condiciones y exigencias que se encuentran en el presente documento.

<u>DÉCIMA SEGUNDA.</u> - SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión de este convenio, estará a cargo de un comité de seguimiento conformado así:

a. Por parte de EL MINISTERIO estará a cargo de la Subdirectora de Proyectos o quien designe por escrito el Ordenador del Gasto.

b. Por parte de EL MUNICIPIO, el alcalde municipal o el funcionario que éste designe.

c. Por parte de EL DEPARTAMENTO, el Gobernador o a quien este designe por escrito.

d. Por parte de EL EJECUTOR, el Gerente y Representante Legal o quien éste designe por escrito.

El supervisor por parte de **EL MINISTERIO** tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del convenio le son propias, las consagradas en el Manual de Contratación y en Ley 1474 del 2011 y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio.

 Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas para verificar que se cumplan las condiciones pactadas.

3. Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias.

4. Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución del mismo.

 Solicitar por escrito las modificaciones y prórrogas al presente convenio cuando haya lugar, siempre y cuando estén plenamente justificados.

6. Elaborar el informe final de supervisión que incluye las actividades realizadas en el marco del convenio.

 Remitir al expediente contractual toda la documentación, informes, actas y demás soportes generadas dentro de la ejecución y cierre del presente convenio.

Velar y dar cumplimiento a los lineamientos establecidos mediante memorando interno No.
 2020IE0003202.

9. Las demás que se deriven de la ejecución del convenio.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el convenio y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto y dirigida al supervisor designado y a la carpeta del expediente contractual.

<u>DÉCIMA TERCERA.</u> - CESIÓN: El Convenio se celebra en atención a la calidad de las partes; en consecuencia, éstas no podrán ceder total ni parcialmente su ejecución a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa o escrita de las partes.

<u>DÉCIMA CUARTA.</u> - NO VINCULACIÓN LABORAL: El convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que cada una de ellas utilice para la ejecución del mismo.

1



DÉCIMA QUINTA. - NO SOLIDARIDAD: Las partes de este convenio declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en el mismo no implica que las partes hayan constituido sociedad u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra, o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta al cumplimiento de alguna

DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: LAS PARTES suscriptoras del presente convenio, mantendrán libre a EL MINISTERIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que se deriven de sus propias actuaciones u omisiones, o de actuaciones u omisiones imputables

DÉCIMA SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Las partes podrán dar por terminado el presente convenio:

a. Por mutuo acuerdo:

Por imposibilidad técnica, física, financiera o jurídica para ejecutar el objeto del Convenio;

c. Por incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales a cargo de las partes;

d. Por la no obtención de permisos, licencias, servidumbres, entre otros, en los términos páctados en la cláusula tercera del presente convenio;

e. Por fuerza mayor o caso fortuito y,

Por las demás causales establecidas en la ley.

PARÁGRAFO: En caso de darse por terminado anticipadamente el presente Convenio por las causales acordadas en esta cláusula o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones determinadas en la cláusula segunda del presente Convenio, todas las consecuencias y repercusiones que esta situación tenga, en cuanto a los contratos suscritos para la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, serán asumidas por quien haya causado las situaciones que llevaron a su terminación.

DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES manifiestan que el Convenio es producto de su buena fe y lealtad contractual, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, se solucionará mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativa.

DÉCIMA NOVENA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o incumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias imprevisibles o irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del Convenio durante el tiempo en que persistan.



VIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender la ejecución del presente convenio, mediante un acta suscrita por las partes. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de EL MUNICIPIO éste deberá comunicarlas inmediatamente por escrito a EL MINISTERIO, a efectos de establecer las acciones a seguir.

VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, que no se hallan incursas en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los Artículos 8, adicionado por el literal j) del Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y 9° de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la ley. Las partes se comprometen a respetar el pacto de ética pública y privada ordenada por el Gobierno

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, las partes procederán a la liquidación del mismo. Para la liquidación se deberá presentar los siguientes documentos:

a. Proyecto de acta de liquidación.

b. Informe final de supervisión.

c. Los demás exigidos por el Manual de contratación de EL MINISTERIO.

PARÁGRAFO: En el acta se acordarán los ajustes a que haya lugar y se harán constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas, si las hubiere, para poder declararse a paz y salvo. No obstante, el trámite de liquidación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, entre otros, los siguientes documentos:

Documentos que acreditan la representación legal de las partes. 2. 3.

Carta de intención suscrita por el ejecutor.

Carta de intención suscrita por el Gobernador.

Memorando No. 2020IE0008446 del 10 de noviembre de 2020, recibido en el grupo de contratos, a través del cual la Directora de Programas solicitó al Coordinador del Grupo de Contratos elaborar la minuta correspondiente.

6. . Acta de Comité Técnico de Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico

Oficio de viabilidad No. 2020EE0085411 del 27 de octubre de 2020. 7. 8.

Resolución de asignación de recursos No. 0581 del 10 de noviembre de 2020. 9.

Los demás documentos que surjan con ocasión de la ejecución del presente convenio.

VIGÉSIMA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El proyecto objeto del presente Convenio se ejecutará en el Municipio de San Gil, en el Departamento de Santander.

VIGÉSIMA QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente

Página 14 de 15



Convenio, se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución requiere del cumplimiento del anterior requisito y suscripción de acta de inicio.

VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan que, para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PUBLICACIÓN: El presente documento, será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA OCTAVA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Las comunicaciones y notificaciones entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- El MINISTERIO en la calle 18 No. 7 59, en la ciudad de Bogotá.
- El MUNICIPIO en la Calle 12 No. 9 51, San Gil Santander.
- El DEPARTAMENTO en la calle 37 No. 10-30, Palacio Amarillo Bucaramanga.
- El EJECUTOR en el Centro Comercial San Gil Plaza Local 201, San Gil Santander.

En constancia se suscribe a los 03 días del mes de diciembre del 2020

EL MINISTERIO,

JOSE LUIS ACERO VERGEL

Viceministro de Agua y Saneamiento Básico

EL EJECUTOR

.UIS FRANCISCO CEDIEL

Gerente General

EL MUNICIPIO,

HERMES ORTIZ RODRIGUEZ

Alcalde

EL DEPARTAMENTO

ERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO

Gobernador

Proyectó: Carolina Niño Clavijo / Abogado Grupo de Contratos

Revisó: Adolfo Arenas Beltrán / Abogado Grupo de Contratos/VoBo Catalina Franco Gómez / Coordinador Grupo de Contratos

Revisó: Carlos Alberto Mendoza Vélez / Asesor Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico



ACTA DE REUNIONES

F:39.AP.GADM

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

, e	8		7			
4 4000000	ACTA No 01	•	4			
AZZA www. rzda.						
ASUNTO	REUNIÓN DE COMITÉ CONFIS PARA ESTUDIO Y APROBACIÓN VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA CONTRATAR ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS.					
FECHA:	LUGAR:	HORA INICIO	HORA FIN			
ENERO 4 DE 2021	SALA DE JUNTAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL	2:00 PM	, 4:00 PM			

TEMAS TRATADOS

REUNIÓN DE COMITÉ CONFIS ESTUDIO Y APROBACIÓN

En la ciudad de San Gil (Santander), el día cuatro (04) de Enero de 2021 sobre las 2:00 P.M, se reúnen en la sala de juntas de la Secretaría de Hacienda de la alcaldía municipal, los integrantes del Comité de Hacienda Municipal —CONFIS-, representando el Órgano de Dirección, Coordinación y Seguimiento del Sistema Presupuestal. A dicha reunión han asistido el arquitecto HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ en calidad de Alcalde Municipal; DIANA MARÍA DURAN VILLAR, en calidad de Secretaria de Hacienda Municipal; ANDRÉS FERNANDO CÁRDENAS GÓMEZ en calidad de Jefe de la oficina de Planeación Municipal; HAROLD OSWALDO DÍAZ VILLALOBOS como Jefe de Presupuesto de la Alcaldía Municipal; como invitados JHOJAN FERNANDO SÁNCHEZ ARAQUE, en calidad de Secretario Jurídico y de contratación, LUIS FRANCISCO RUIZ CEDIEL, en calidad de Gerente General de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo ACUASAN E.I.C.E-E.S.P; con el fin de deliberar los puntos señalados en el siguiente orden del día:

- 1) Llamado a lista y verificación del quorum
- 2) Lectura y aprobación del orden del día
- 3) Estudio, análisis y aprobación vigencias futuras ordinarias para contratar Encargo Fiduciario de Administración y Pagos.

DESARROLLO DEL ORDEN DÍA

1. Llamado a lista y verificación del quorum (De acuerdo a la conformación del consejo)



ACTA DE REUNIONES

F:39.AP.GADM

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

En calidad de miembros del consejo asistieron:

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA
HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ	Alcalde Municipal	Despacho del Aicalde
DIANA MARÍA DURAN VILLAR	Secretaria de Hacienda	Secretaria de Hacienda
ANDRÉS FERNANDO CÁRDENAS GÓMEZ	Jefe de la oficina de Planeación Municipal	Oficina de Planeación
HAROLD OSWALDO DÍAZ VILLALOBOS	Jefe de Presupuesto	Secretaria de Hacienda

En calidad de invitados asistieron:

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA
JHOJAN FERNANDO SÁNCHEZ ARAQUE	Secretario Jurídico y de contratación	Secretaria de Jurídica y Contratación

Después del llamado a lista, se establece quórum.

2. Lectura y aprobación del orden del día

Efectuada la lectura del orden del día, se aprueba por parte de los miembros del CONFIS.

DESARROLLO:

3. Estudio, análisis y aprobación vigencias futuras ordinarias para contratar Encargo Fiduciario de Administración y Pagos.

La Secretaria de Hacienda **DIANA MARIA DURAN VILLAR**, expuso claramente, los lineamientos que se deben tener en cuenta para comprometer vigencias futuras ordinarias:

Da a conocer, que según Acuerdo Municipal 035 del 23 de Noviembre de 2013 (Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal) en el Capítulo IV, Articulo 80. "VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. La autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias será impartida por el Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde, previa aprobación por el CONFIS municipal.



ACTA DE REUNIONES

F:39.AP.GADM

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de la ley 819 de 2003.
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo del municipio y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se exceden su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

Seguidamente el Arquitecto Andres Cardenas secretario de Planeacion, expuso:

Que mediante comunicado con radicado 2019ER0064868 del 6 de Junio de 2019, oficio de alcance N°2020ER0013569 del 13 de Febrero de 2020 y 2020ER0107574 del 26 de Octubre de 2020, el Municipio de San Gil Santander presento ante el MINISTERIO documentación para viabilización del Ministerio, el proyecto denominado " MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES SAN CARLOS, CARLOS MARTINEZ SILVA, SANTANDER Y SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Que el Comité Técnico de Proyectos de el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en sesión N° 44 del 27 de octubre de 2020, emitió concepto de viabilidad al proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES SAN CARLOS, CARLOS MARTINEZ SILVA, SANTANDER Y SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER" por valor de TRES MIL CUATROSCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$3.421.399.200).

Que en cumplimiento al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS N° 1092 de 2020 suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento de Santander, el Municipio de San Gil – Santander y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil ACUASAN E.I.C.E.S.A.E.SP., CLAUSULA CUARTA LITERAL 2 establece: propender que el manejo de los recursos asignados a EL MUNICIPIO y aquellos que correspondan a las contrapartidas aportadas por el DEPARTAMENTO y por el mismo EL EJECUTOR, se efectué en el instrumento fiduciario contratado por el Municipio.

Que en la CLAUSULA NOVENA: INSTRUMENTO FIDUCIARIO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS: las partes del Convenio a suscribir acuerdan que los recursos, serán administrados a través del mecanismo Fiduciario. En este

ALEM DIA STYNEFAL

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

ACTA DE REUNIONES

F:39.AP.GADM

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

marco, el desembolso de los aportes como apoyo financiero que sean otorgados, se realizarán a la cuenta bancaria establecida por el contrato fiduciario.

Que mediante OTROSI No. 1. AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS Nº 1092 de 2020 Se estableció lo siguiente: **PRIMERA:** ADICIONAR. Adicionar los numerales 14,15 y 16 de la cláusula tercera, obligaciones del Municipio del convenio Interadministrativo de uso de Recursos No 1092 de 2020, el cual para todos los efectos, a partir de la suscripción del presente documento, quedará así.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Son obligaciones de EL MUNICIPIO las siguientes:

14. Garantizar un instrumento fiduciario para el manejo de los recursos para la administración y pago de los recursos aportados por la nación del proyecto viabilizado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.3.1.7.23 del decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019, modificado por el artículo 8 del Decreto 596 de 2016.

15. Autorizar a **EL. MINISTERIO** que los recursos asignados mediante la Resolución No. 0581 del 10 de Noviembre de 2020, para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio sean girados al mecanismo Fiduciario aperturado por **EL MUNICIPIO**, de conformidad con lo establecido en el articulo 2.3.3.1.8.7. del decreto 1077 de 2015 para recibir los recursos asignados.

(....)

Seguidamente la Secretaria de Hacienda, DIANA MARIA DURAN VILLAR, manifestó que en virtud de lo anterior y para dar cumplimiento al Convenio el Municipio efectuó un sondeo de mercado para establecer el posible costo de la Constitución de un Encargo Fiduciario de Administración y Pagos, determinándose que el promedio del mismo oscila en la suma fija mensual de DOS PUNTO CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2,5 SMMLV) más IVA.

Con el fin de dar aplicabilidad y funcionabilidad al, "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS N° 1092 de 2020", para la constitución de un Encargo Fiduciario de Administración y de pagos, se requiere utilizar el mecanismo de vigencias futuras ordinarias contempladas en la Ley 819 de 2003., considerando que la duración del Convenio es de 15 meses. Y se evalua el costo de la fiducia de 14 meses, asi:

VIGENCIA	PROYECTO	MES	VALOR DEL MES	IVA 19%	VALOR TOTAL
	ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CONVENIO INTERADMINISTRATI VO DE USO DE	MARZO	2,271,315	431,550	2,702,865
		ABRIL	2,271,315	431,550	2,702,865
		MAYO	2,271,315	431,550	2,702,865
2021		JUNIO	2,271,315	431,550	2,702,865
		JULIO	2,271,315	431,550	2,702,865
	RECURSOS N° 1092	AGOSTO	2,271,315	431,550	2,702,865
	de 2020	SEPTIEMBRE	2,271,315	431,550	2,702,865

ALAADIA SPINITERAL DE SAN GA

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

ACTA DE REUNIONES

F:39.AP.GADM

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

OCTUBRE	2,271,315	431,550	2,702,865
NOVIEMBRE	2,271,315	431,550	2,702,865
DICIEMBRE	2,271,315	431,550	2,702,865
			27,028,650

VIGENCIA FUTURA	PROYECTO	MES	VALOR DEL MES	INCREMENTO ESTIMADO SMLMV 5%	IVA 19%	VALOR TOTAL	
ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y	ENERO	2,271,315	113,566	453,127	2,838,008		
2022	PAGOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS	FEBRERO	2,271,315	113,566	453,127	2,838,008	
		MARZO	2,271,315	113,566	453,127	2,838,008	
N° 1092 de 2020	N= 1092 de 2020	ABRIL	2,271,315	113,566	453,127	2,838,008	
	GRAN TOTAL						

Consolidándose la autorización de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR TOTAL DE LOS PROYECTOS	FUENTE	VALOR EJECUCION AÑO 2021	VALOR VIGENCIA FUTURA AÑO 2022
ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACI ÓN Y PAGOS CONVENIO INTERADMINIS TRATIVO DE USO DE RECURSOS N° 1092 de 2020	38,380,682	Recursos Propios - Funcionamiento	27,028,650	11,352,032

Se hace necesario presentar al Honorable Concejo Municipal de San Gil – Santander, solicitud de comprometer vigencias futuras ordinarias de la vigencia fiscal 2022, por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$11.352.032,00) M/CTE para adelantar los tramites y actuaciones necesarias para la contratación de un Encargo Fiduciario para la Administración y Pagos de los recursos correspondiente de los contratos derivados del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos Nº 1092 de 2020 suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento de Santander, el Municipio de San Gil – Santander y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil ACUASAN E.I.C.E.S.A.E.SP.

Es analizado por parte del comité de Hacienda Municipal - CONFIS el presupuesto vigencia 2021, el estudio y aprobación del presupuesto para las vigencias futuras ordinarias del 2022, para contratar el Encargo Fiduciario de Administración y de Pagos.



ACTA DE REUNIONES

F:39.AP.GADM

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

Por lo anterior, el Comité de Hacienda Municipal – CONFIS, aprueba la solicitud de vigencias futuras ordinariaa para la vigencia 2022 por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$11.352.032,00) M/CTE

Se anexa a la presente acta: control de asistencia, proyecto de presupuesto de estudio y aprobación del presupuesto para las vigencias futuras ordinarias 2022.

Agotada el orden del día, se dio por terminada la reunión siendo las 4:00 pm.

En constancia firman a los cuatro (04) días del mes de Enero de 2021.

En Calidad de miembros del Consejo

NOMBRE	CARGO	FIRMA
HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ	Alcalde Municipal	Juni Ma
DIANA MARÍA DURAN VILLAR	Secretaria de Hacienda	O chevenous anas
ANDRÉS FERNANDO CÁRDENAS GÓMEZ	de Jefe de la oficina de Planeación Municipal	A.
HAROLD OSWALDO DÍAZ VILLALOBOS	Jefe de Presupuesto	tess

En calidad de Invitados:

NOMBRE	CARGO	FIRMA
DJAN FERNANDO SÁNCHEZ ARAQUE	Secretario Jurídico y de contratación	Tutti



CERTIFICACIONES

F:26.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA Y EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO - RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL

CERTIFICAN:

Que según el MARCO FISCAL A MEDIANO PLAZO 2021-2030 se cumple con los Indicadores según ley 358 de 1997, ley 819 de 2003 que garantizan un endeudamiento sostenible, y es garantizado en el tiempo, tales indicadores se relacionan a continuación:

Indicador Sostenibilidad según Ley 358

- * 100 < 40% Según Ley 358 / 97 Intereses Ahorro Operacional Indicador de Solvencia Según Ley 358 de 1997
- * 100 < 80% Según Ley 358 / 97 Saldo Deuda Ingresos corrientes Indicador de Sostenibilidad Según Ley 819 de 2003
- * 100 > 100% Según Ley 819 / 03 Ahorro Primario Intereses.

Concepto	Capacidad de endeudamient o (Ley 358/97) 2019	2020	2021	2022	2023	2024
1. Ingresos corrientes Ley 358 de 1997 (1.1-1.2)	29.983	30.882	30.519	33.255	34.253	35.280
1.1 Ingresos corrientes (sin descontar vigencias futuras)	30.433	31.346	32.286	33.255	34.253	35.280
1.2 Vigencias futuras	450	464	1.767	0	0	0
2. Gastos de funcionamiento	8.165	8.410	8.662	8.922	9.190	9.466
3. Ahorro operacional (1-2)	21.817	22,472	21.857	24.333	25.063	25.815
4. Saldo neto de la deuda con nuevo crédito 4.1-4.2-4.3+4.4)	7.000	6.906	6.906	9.250	7.642	5.892
4.1 Saldo de la deuda antes de amortizaciones (4.1.1-4.1.2+4.1.3+4.1.4)	8.028	7.000	6.906	9.906	9.250	7.642
4.1.1 Saldo de la deuda a 31 de diciembre de la vigencia anterior	1.028	7.000	6.906	6.906	9.250	7.642
4.1.2 Saldo de la deuda a 31 de diciembre de la vigencia anterior - financiada con regalías	0	0	0	0	0	0
4.1.3 Valor de los créditos contratados en	7.000	0	0	3.000	0	0



CERTIFICACIONES

F:26.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

Concepto	Capacidad de endeudamient o (Ley 358/97) 2019	2020	2021	2022	2023	2024
la vigencia y no desembolsados						
4.1.4 Valor del nuevo crédito a contratar - proyección de desembolsos	0	0	0	0	0	0
4.2 Amortizaciones de la vigencia (4.2.1-4.2.2+4.2.3)	1.028	94	0	656	1.608	1.750
4.2.1 Amortizaciones de deuda para la vigencia	1.028	94	0	656	1.608	1.750
4.2.2 Amortizaciones de deuda financiada con regalías	0	0	0	0	0	0.0
4.2.3 Amortizaciones del Nuevo Crédito	0	0	0	0	0	0
4.3 Créditos condonables	0	0	0	0	0	0
4.4 Amortizaciones de créditos condonables	0	0	0	0	0	0
5. Intereses de la vigencia (5.1-5.2+5.3)	34	595	438	485	340	204
5.1 Intereses de la deuda vigente	34	595	438	360	173	37
5.2 Intereses de la deuda financiada con regalías	0	0	0	0	0	0
5.3 Intereses del Nuevo Crédito		0	0	125	167	167
SOLVENCIA = Intereses / Ahorro operacional = (5/3) - Sin cobertura de riesgo	0%	3%	2%	2%	1%	1%
SOSTENIBILIDAD = Saldo deuda / Ingresos corrientes = (4/1) - Sin Cobertura de riesgo	23%	22%	23%	28%	22%	17%
SEMÁFORO: Estado actual de la entidad	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE
SEMÁFORO: Estado actual de la entidad	1	1	1	1	1	1
SOLVENCIA = Intereses / Ahorro operacional = (9/3) - Con cobertura de riesgo	0%	5%	3%	3%	2%	1%
SOSTENIBILIDAD = Saldo deuda / Ingresos corrientes = (18/1) Con cobertura de riesgo	27%	22%	23%	19%	14%	8%
DATOS PARA ESTABLECER CUBERTURAS DE RIESGO LEY 819 DE 2003	2019	2020	2021	2022	2023	2024
6. TASA DE INTERES IMPLICITA DE LOS CREDITOS	3,32%	9%	6%	7%	4%	3%
7. PORCENTAJE DE COBERTURA EN TASA DE INTERES	0,741	0,741	0,741	0,741	0,741	0,741
8. TASA DE INTERES CON COBERTURA DE RIESGO	5,77%	14,80%	11,04%	12,23%	6,40%	4,65%
9. INTERESES PROYECTADOS CON	59	1.036	763	844	592	355



CERTIFICACIONES

F:26.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

Concepto	Capacidad de endeudamient o (Ley 358/97) 2019	2020	2021	2022	2023	2024
COBERTURA DE RIESGO						
10. TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (SUPUESTOS MACROECONOMICOS)	3.238,00	3.149,3 9	3.200,7	3.252,8 6	3.276,6 7	3.334,1
11. SALDO DEUDA EXTERNA EN PESOS=VALOR EN DOLARES POR LA TASA DE CAMBIO DE LA FILA 38	0	0	0	0	0	0
12. SALDO DE LA DEUDA INTERNA EN PESOS	8.028	6.906	6.906	6.250	4.642	2.892
13. TOTAL SALDO DE LA DEUDA EN PESOS	8.028	6.906	6.906	6.250	4.642	2.892
14. DIFERENCIA (SI HAY VALOR DIFERENTE A CERO; CORREGIR SALDOS FILAS 44 Y 45)	0	94	0	3.656	4.608	4.750
15. PORCENTAJE DE COBERTURA EN TASA DE CAMBIO	0,14095	0,14095	0,14095	0,14095	0,14095	0,14095
16. TASA REPRESENTATIVA DE MERCADO ESTRESADA	3.694	3.593	3.652	3.711	3.739	3.804
17. SALDO DE LA DEUDA EXTERNA CON COBERTURA DE RIESGO EN TASA DE CAMBIO	0	0	0	0	0	0
18. SALDO DE LA DEUDA TOTAL CON COBERTURA DE RIESGO EN TASA DE CAMBIO	8.028	6.906	6.906	6.250	4.642	2.892
19. DIFERENCIA EN SALDO POR COBERTURA	0	0	0	0	0	0

A demás certificamos que la proyección de las metas de superávit primario para los años siguientes se realizó a partir de las proyecciones de ingresos y gastos para cada uno de los escenarios; teniéndose como referente el comportamiento histórico de las ejecuciones de ingresos y de gastos 2017, 2018, 2019 y 2020. Igualmente, el Indicador SUPERÁVIT PRIMARIO / INTERESES permite identificar la capacidad que tiene el Municipio para cubrir el servicio de la deuda. De acuerdo a los resultados en la aplicación de la formula observamos que la deuda pública del municipio es SOSTENIBLE.



CERTIFICACIONES

F:26.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

MFMP: Metas de superávit primario

Ingresos Corrientes IC (Los definidos como tal en el estatuto O rgánico de Presupuesto)

Recursos de Capital RC (Descontando recursos del crédito, Privatizaciones y Capitalizaciones)

Gastos de Funcionamiento GF

Gastos de Inversión GI (Incluidos los gastos de inversión que se van a efectuar en esa vigencia que tengan autorización de vigencias futuras)

Superavit Primario (SP) = IC + RC - GF - GI

Se entiende que la deuda es sostenible si el Superávit Primario es mayor o igual al servicio de la deuda (A mortizaciones + Intereses) de todos los créditos vigentes en la respectiva vigencia fiscal.

Superávit Primario > = Servicio de la Deuda (Deuda Sostenible)

SAN GIL
METAS DEL
SUPERAVIT
PRIMARIO
LEY 819 DE 2003
(millones de pesos)

281

Intereses

128

262

(minorico de pesos)	NI BORNING PARTIES LANCTONIONE	THE TOPON TO SERVICE STATE OF THE SERVICE STATE OF						
CONCEPTOS	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
INGRESOS CORRIENTES	41.559	45.802	50.598	48.880	49.794	51.288	52.826	54.411
RECURSOS DE CAPITAL	13.114	7.664	10.122	500	122	126	129	133
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	8.463	9.050	10.231	9.891	10.046	9.792	10.086	10.388
GASTOS DE INVERSION	37.095	43.453	44.301	36.581	39.301	38.480	42.635	40.914
SUPERAVIT O DEFICIT PRIMARIO	9115	963	6.188	2.908	569	3.141	236	3.243
NDICADOR (superávit primario / Intereses) > = 100%	3248,8%	753,4%	2361,8%	792,2%	100,0%	519,2%	41,8%	728,7%
	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	INSOSTENIBLE	SOSTENIBLE
Millones de pesos								
Servicio de la Deuda por:	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024

367

569

605

563

445



F:26.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

CERTIFICACIONES

En cumplimiento del artículo 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución 5393 de 2002, el Contralor Delegado para Economía y Finanzas Publicas con base en el recaudo efectivo durante la vigencia Fiscal 2019 certificó: "Que, efectuados los cálculos correspondientes, los Gastos de Funcionamiento del Municipio de San Gil representaron el 48.68% de los ICLD.

DIANA MARIA DURAN VILLAR Secretaria de Hacienda

LUIS ENRIQUE RAMIREZ ARCHILA Profesional Universitario - Rentas



CERTIFICACIONES

F:26.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA Y EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO - RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL

CERTIFICAN:

Que para la asunción de vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2022, el Marco Fiscal de Mediano plazo MFMP 2021-2030 mantiene su valor y los procesos contractuales no generan efectos fiscales adversos y por lo tanto no afecta los indicadores de la ley 358 de 1997, ley 617 de 2000 y ley 819 de 2003

Los procesos son los siguientes:

Proyecto	Valor del proyecto
ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS N° 1092 de 2020	38,380,682

Dado en San Gil a los cuatro (04) días del mes de Enero el año Dos Mil Veintiuno (2021).

DIANA MARIA DURAN VILLAR
Secretaria de Hacienda

LUIS ENRIQUE RAMIREZ ARCHILA Profesional Universitario – Rentas